



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIV

Martes, 4 de abril de 1967

Núm. 79

Depósito Legal: Z, núm. 1

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

LES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. O.

Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 1.666

Distrito Minero

Don Santiago Baselga Aladrén, Inspector general de Minas e Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hace saber: Que por providencias de esta Jefatura de Minas, de 21 de clusos para titulación los expedientes de concesión de explotación, derivados de los permisos de investigación siguientes:

"Cuatro Hermanos", número 2.211, de 700 pertenencias de mineral de hierro, sito en términos municipales de Tabuena y Ambel, de la provincia de Zaragoza, registrado por don José Antonio Pérez de Amezaga

"Virgen del Carmen", número 2.264, de 100 pertenencias de caolín, feldspato, ocre y tierras colorantes, sito en términos municipales de Sestrica y Morés, de la provincia de Zaragoza, registrado por don César Carnicer Ibáñez

Lo que se publica en este "Boletín Oficial", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, para general conocimiento, pues transcurrido el plazo de treinta días, sin haber sido apelada la providencia se hará constar en los expedientes y se enviará a la Dirección General de

Minas para la expedición de los títulos de concesión, según determina el artículo 92, más arriba citado

Zaragoza, 27 de marzo de 1967.—
El Ingeniero Jefe, Santiago Baselga.

Núm. 1.466

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Grupo Almacenistas de Maderas, Importadores de Maderas, Chapas y Tableros.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el Grupo de Almacenistas de Maderas, Importadores de Maderas, Chapas y Tableros, encuadrado en el Sindicato Provincial de la Madera y Corcho:

Visto el Convenio colectivo sindical de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del Grupo de Almacenistas de Maderas, Importadores de Maderas, Chapas y Tableros, encuadrado en el Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, y

Resultando que con fecha 4 de enero próximo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en el sentido de que las estipulaciones contenidas en el mismo no determinarán elevación alguna en los precios de venta de los artículos expedidos por las empresas, dando cumplimiento así a lo establecido por la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del propio año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para el Grupo de Almacenistas de Maderas, Importadores de Maderas, Chapas y Tableros, de ámbito provincial.

Segundo. Hacer constar a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no repercutirán en los precios de venta de los artículos expedidos por las empresas.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1967.—
El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio modifica las relaciones laborales en todas y cada una de las empresas encuadradas en los Grupos de Almacenistas de Maderas, Importadores de Maderas, Chapas y Tableros, del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho

Ambito territorial

Artículo 2.º El presente Convenio tiene carácter provincial, y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y toda la provincia de Zaragoza.

Ambito personal

Artículo 3.º Quedan afectados por el presente Convenio todos los productores que presten sus servicios en las empresas reseñadas en el art. 1.º, exceptuándose de su aplicación el personal que determina el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo que realizan trabajos de alta dirección o alto gobierno

Ambito temporal

Artículo 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral competente. Su periodo inicial de vigencia será de un año a partir de la antedicha fecha. Automáticamente quedará prorrogado por

igual tiempo, por tácita reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado

No obstante lo anteriormente indicado, las mejoras económicas comenzarán a devengarse a partir del día 5 de diciembre del presente año 1966.

Jurisdicción e inspección

Artículo 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia.

No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surgan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, que actuará de Presidente, tres vocales económicos e igual número de sociales, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Artículo 6.º El Presidente del Sindicato, cuando existan razones que así lo aconsejen, podrá delegar la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Artículo 7.º El domicilio de la Comisión mixta interpretativa será el del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho

Artículo 8.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan surgir como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, a fin de que la Comisión emita dictamen

Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente

Denuncia

Artículo 9.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes cuando estimaren que no se cumple en los términos estipulados o por otra circunstancia esencial, pero sin que tal acción pueda ejercitarse hasta transcurridos seis meses de la entrada en vigor del mismo.

Artículo 10. El escrito de denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos con una antelación mínima de tres

meses a la fecha de su terminación o a la de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas de su rescisión o revisión. A la mayor brevedad posible se dará cuenta a la otra parte del acuerdo adoptado

Artículo 11. Si las conversaciones o estudios para la revisión se prolongan por plazo que excediera de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta la terminación de las mismas.

Artículo 12. Fuera del plazo indicado en el artículo 10, únicamente se podrá proceder a la rescisión o revisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Incumplimiento

Artículo 13. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes

Compensación

Artículo 14. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad por las que anteriormente rigieran por imperativo legal o convencional e inclusive administrativo

Absorción

Artículo 15. Las condiciones del presente Convenio absorben en su totalidad las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste

Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que las establecidas en el Convenio y que hubieren sido pactadas con carácter expreso de "ad personam".

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Artículo 16. Ambas representaciones hacen constar, expresamente y de

común acuerdo, que las estipulaciones contenidas en el presente Convenio no determinarán elevación alguna en los precios de venta

*Mejoras establecidas
Retribuciones*

Artículo 17. Se acuerda establecer como salario para las distintas categorías profesionales del personal afectado por el presente Convenio, las que se señalan en las tablas que se acompañan al presente

Artículo 18. Los salarios establecidos en el presente Convenio se abonarán en las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, así como en las vacaciones anuales retribuidas.

Gratificaciones

Artículo 19. Se conviene que las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, establecidas en la vigente Reglamentación laboral y demás disposiciones legales vigentes, sean de quince días cada una de ellas

Dichas gratificaciones se harán efectivas en los términos establecidos en la Reglamentación y serán abonadas con el salario total convenido

Artículo 20. Para solemnizar la festividad de San José se concede una gratificación extraordinaria consistente en siete días que serán abonados con el salario de Convenio

Esta gratificación se hará efectiva el día inmediatamente anterior a la festividad de San José, y en caso de que éste fuera festivo, al anterior laborable.

Vacaciones anuales

Artículo 21. Las vacaciones anuales para el personal obrero serán de 14 días laborables en lugar de naturales y serán abonados con el salario total convenido

Regulación de horario de trabajo

Artículo 22. Al objeto de guardar fiesta el sábado por la tarde, las tres horas de trabajo del mismo se recuperarán a razón de media hora durante el resto de los días de la semana, adelantando en consecuencia media hora el horario de apertura actual, que quedará establecido de la siguiente forma:

Lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, se trabajará de ocho y media a una y media por la mañana y de cuatro a siete por la tarde, cuando rija el horario de verano, y de nueve a una y de tres a siete, respectivamente, cuando rija el horario de invierno. Indistintamente, el sábado será laborable en cinco horas y media durante todo el año

Antigüedad

Artículo 23. El premio de antigüedad para el personal afectado por el presente Convenio será el establecido en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo y se abonará sobre los salarios de cotización de seguros sociales

Ropa de trabajo

Artículo 24 De acuerdo con lo fijado en la vigente Reglamentación

nacional de Trabajo, las prendas de trabajo se facilitarán una al año o, en su defecto, se abonará al productor para su adquisición la cantidad de 200 pesetas

Seguridad social

Artículo 25 Las mejoras contenidas en el presente Convenio no tributarán por seguros sociales ni mutualidad laboral, pero sí para accidentes de trabajo

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no estuviere pactado en el presente Convenio y que afecta a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la Reglamentación nacional de Trabajo para la Industria de la Madera, así como sus disposiciones legales concordantes

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de julio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" de 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional, reconociendo ambas partes la imposibilidad técnica en que se encuentran para adjuntar las tablas de rendimientos mínimos, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO - HORA PROFESIONAL

| Categorías profesionales | Salario Convenio anterior | Plus de Convenio | Total | Salario-hora profesional |
|--|---------------------------------|---------------------|---------|-----------------------------|
| Encargado | 200'— | 10'— | 210'— | 36'265 |
| Dependiente | 150'— | 7'50 | 157'50 | 27'195 |
| Conductor de vehículo | 135'— | 6'75 | 141'75 | 24'475 |
| Especialista | 135'— | 6'75 | 141'75 | 24'475 |
| Peón | 125'— | 6'25 | 131'25 | 22'670 |
| Aprendiz de 4.º año | 90'— | 4'50 | 94'50 | 16'320 |
| Aprendiz de 3.º año | 75'— | 3'75 | 78'75 | 13'595 |
| Aprendiz de 2.º año | 60'— | 3'— | 63'— | 10'880 |
| Aprendiz de 1.º año | 45'— | 2'25 | 47'25 | 8'160 |
| <i>Personal administrativo</i> | | | | |
| Jefe de oficina | 6.000'— | 300'— | 6.300'— | 36'170 |
| Oficial de 1.ª | 5.000'— | 250'— | 5.250'— | 30'145 |
| Oficial de 2.ª | 4.000'— | 200'— | 4.200'— | 24'120 |
| Auxiliares, telefonista y mecanógrafa | 3.000'— | 150'— | 3.150'— | 18'100 |
| Aspirante | 2.500'— | 125'— | 2.625'— | 15'080 |

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.071

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 704 de 1966, instado por Cooperativa Industrial de Automóviles y Tractores de Zaragoza, representada por el Procurador don Luis del Campo Ardic, contra don Enrique Martín Minguillón (Baselga, 17), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que con su valoración son los siguientes.

Un camión "Pegaso", Z.34.187; tasado en 120.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 29 de abril próximo, a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del señor Martín, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Fermín González.— El Secretario, (ilegible)

Núm. 1.672

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 609 de 1966, instado por "Hierros Alfonso", S. A., representado por el Procurador don Marcial Bibián Fierro, contra "Hijo de Sebastián Ruiz", vecino de Luna, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, los siguientes bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que con su valoración son los siguientes:

Una prensa hidráulica, de 80 toneladas, "Inebro", valorada en 20.000 pesetas

Un compresor de ocho atmósferas; tasado en 4.500 pesetas

Total, 24.500 pesetas

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 29 de abril próximo, a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del propio demandado, en la localidad de Luna, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen

Dado en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Fermín González.— El Secretario, (ilegible)

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.617

HERMANDAD DE LABRADORES
Y GANADEROS
DE MONREAL DE ARIZA

Por la presente se convoca para celebrar Asamblea plenaria a todos los partícipes de esta Hermandad de Labradores y Ganaderos, la cual tendrá lugar en los locales de dicha Hermandad sitos en la planta baja de la Casa Consistorial, el día 9 de abril próximo, a las diez de la mañana en

primera convocatoria y a las once en segunda, en la cual serán tratados los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación, si la merecen, de las cuentas del ejercicio de 1966.

2.º Discusión y aprobación de los presupuestos de esta Hermandad para el año actual de 1967, y

3.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Monreal de Ariza, 22 de marzo de 1967.— El Jefe de la Hermandad, (ilegible).

Núm. 1.663

COMUNIDAD DE REGANTES
CON AGUAS ELEVADAS
DEL CANAL DE LODOSA
DE FRESCANO

De acuerdo con lo que determina el artículo 44, capítulo 6.º, de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes de la misma para el día 16 de abril y hora de las dieciséis en primera convocatoria, y, en su caso, media hora después en segunda, siendo en este caso válidos los acuerdos que se tomen según el artículo 55.

La reunión tendrá lugar en el salón de sesiones de la Corporación municipal con sujeción al siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación del acta anterior

2.º Examen y aprobación de la memoria general correspondiente al año 1966

3.º Estado de cuentas de gastos e ingresos de la entidad

4.º Ruegos, proposiciones y preguntas.

Fréscano, 28 de marzo de 1967.— El Presidente, Jesús Puértolas.— El Secretario, Jesús Gracia

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las insercciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 18 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------------------------|-------------|
| Trimestre | 150 pesetas |
| Semestre | 280 " |
| Año | 500 " |
| Especial para Ayuntamientos: Año. | 450 " |

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones